

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 21.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos recibidos en esta Presidencia del Consejo de Ministros interesando se ordene lo procedente en relación con las precedencias de Autoridades y Corporaciones en actos públicos y de Corte, singularmente en los llamados tradicionalmente besamanos; los informes emitidos y propuestas redactadas por las Comisiones interministeriales encargadas de elevar al Gobierno las normas reguladoras de los expresados actos:

Vistos los preceptos sobre el particular contenidos en los Reales decretos de 17 de mayo de 1856, 7 de julio de 1911 y 17 de diciembre de 1925:

Considerando que, dada la diversidad de facultades y atribuciones y heterogeneidad de las funciones encomendadas a cuantos por razón de sus cargos concurren a las recepciones, así como la multitud de casos con características especiales en los diversos puntos y poblaciones en que aquéllos se celebran, no es posible dictar normas de carácter general que concreten y aquilaten debidamente las aludidas precedencias, por cuya circunstancia el hecho de señalar puestos en la presente disposición para el desfile en

los besamanos no prejuzga jerarquía ni implica preeminencias de unas Autoridades o Corporaciones respecto de las otras que las siguen o preceden, sino que se limita a fijar una ordenación que facilite la celebración de esas solemnidades:

Considerando que establecido por la Soberana disposición de 15 de enero de 1908 el orden que deberá guardarse en las recepciones generales en el Salón del Trono, y siendo el objeto de los besamanos rendir tributo de respeto y adhesión a la persona de Su Majestad, parece lógico inspirarse en análogo criterio, en cuanto sea asequible y adaptable al ordenar las recepciones que tengan lugar fuera de la Corte, por cuyo motivo y basándose en ese designio se anteponen las representaciones corporativas a las individuales:

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que los Besamanos o Recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales y donde no las haya en los Gobiernos civiles, y que se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. El orden de desfile será el siguiente:

- 1.º Audiencia.
- 2.º Claustro universitario.
- 3.º Diputación provincial.
- 4.º Ayuntamiento.
- 5.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos Catedrales.
- 6.º Real Maestranza de la ciudad.
- 7.º Sociedades Económicas de Amigos del País.

- 8.º Corporaciones Académicas.
- 9.º Senadores.
10. Diputados a Cortes.
11. Caballeros Grandes Cruces.
12. Títulos del Reino
13. Gentileshombres.
14. Caballeros de las Ordenes Militares.
15. Caballeros Maestranzas.
16. Representantes consulares extranjeros.
17. Ministerios, en la forma que sigue:

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; representación de los Somatenes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción pública, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan; Co-

mendadores y Caballeros de Alfonso XII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

J) Ministerio de Trabajo, Centros Corporaciones y Clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los grandes de España y primogénitos, los caballeros de Toisón y los ex-Ministros, podrán cumplimentar separada y directamente a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clanes y funcionarios de los suyos respectivos no mencionadas anteriormente, así como también les incumba y compete señalar los que corresponda ocupar a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para general conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1926.—Primo de Rivera.

(De la *Gaceta* núm. 20.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y manipulación de trapos.

PROVINCIA DE MADRID

- Madrid.—Hijos de Marugán, General Ricardos, 3.
- Idem.—D. Julián de Frutos, Carretera de Toledo, 4 y 6.
- Idem.—D. Blas Fernández, Carretera de Toledo, 54.
- Idem.—D. Pablo Fornt, Cambroneras, 7.
- Idem.—Anónima Fargue, Embajadores, 104.
- Idem.—Señores Hijos de Aigepse, Ribera de Curtidores, 29.
- Idem.—D. Antonio López, Carolinas, 4.
- Idem.—Viuda e Hijos de M. Plaza, Juan de la Encina, 11.

PROVINCIA DE BALEARES

Ciudadela.—Doña Carmen Benages Pellisá.

Mahón.—D. Pedro Pons y Pons.

PROVINCIA DE GRANADA

Granada.—D. Lorenzo Román, Camino de Pulianas.

Idem.—D. Ezequiel Morillas, idem idem.

Idem.—D. Lorenzo Roman, Cruz de los Carniceros.

Idem.—D. José Antelo, Carretera Nueva de la Sierra.

PROVINCIA DE NAVARRA

Plamplona.—D. Martín Extremera.

Idem.—D. Joaquín Carceller.

Idem.—Sres. Lorca y Lafuente.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Salamanca.—D. Andrés Santiago, Santa María la Blanca.

Idem.—D. Francisco Suárez Benito, Paseo de Canalejas.

PROVINCIA DE SANTANDER

Santander.—Sociedad Anónima Explotación general de Trapos y Metales.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Reus.—Señores Hijos de I. Martí, Victoria, 40.

Idem.—D. Salvador Basora, Miró, 29.

Idem.—D. Francisco Miró, Vilá, 14 Tortosa.—D. Manuel Escobedo.

- Idem.—D. José Monclús.
- Valls.—D. Andrés Guivernáu.
- Idem.—Viuda de J. Oller.
- Vendrell.—D. Juan Biornáu, Santa Ana, 39.
- Idem.—D. Ignacio Gual, Santa Ana, número 92.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Valladolid.—D. Celestino Lorenzo, Carretera de Salamanca, 36.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 7 de enero de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(De la *Gaceta* número 11).

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS

Circular.—Cuentas de 1925.

El artículo 105 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 para el ejercicio de Protectorado del Gobierno sobre la beneficencia particular, previene a todos los patronos y representantes legítimos de fundaciones benéficas, que dentro de los meses de enero y febrero de cada año, según la circular supletoria de 21 de abril de 1900, rindan a esta Junta cuentas justificadas de las operaciones económico-administrativas del anterior.

Y como quiera que la Corpora-

ción tiene el deber de elevar a la Superioridad las cuentas del año natural terminado en 31 de diciembre de 1925, debidamente censuradas, dentro del próximo mes de marzo, creo conveniente recordar aquel precepto a los encargados de cumplirle y señalarles al efecto, para que evacuen indicado servicio, como plazo máximo, lo que resta del presente mes y todo el de febrero siguiente, a fin de evitarles la responsabilidad consiguiente por omisión, y hacer que, por tal medio de contabilidad obligatoria, que la hacienda legada al pobre, conocida en esta provincia bajo diferentes manifestaciones, tenga susagrado destino

Y con el fin de que los Patronos o representantes de las Fundaciones, encargados de rendir las cuentas, lo efectúen con arreglo a Reglamento, evitando con ello demora en tan importante servicio, se insertan a continuación los modelos prevenidos por la vigente Instrucción del Ramo, a los cuales se adaptarán las cuentas presentadas.

Burgos 14 de enero de 1926.—El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

Modelos que se citan.

Modelo núm. 5.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

.....(Fundación).....

Pueblo de

Año de 192

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y periodo citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan.

DEBE	Pesetas. Cts.		HABER	Pesetas. Cts.	
Existencia de la cuenta anterior.....	200	»	Gastos de personal y administración, relación número.....	500	»
Producto de fincas rústicas, relación número.....	800	»	Idem de material.....	50	»
Producto de fincas urbanas, relación número.....	500	»	Idem de fundación.....	400	»
Rentas del Estado, relación número.....	1000	»	»	»
Conceptos diversos, relación número.....	2000	»	»	»
Suman.....	4500	»	Suman.....	950	»

RESUMEN

Importa el Debe.....	Pesetas 4500
Importa el Haber.....	» 950
Existencia para nueva cuenta.....	» 3550

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

Modelo número 6.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

..... (Fundación).....

Pueblo de.....

Año de 192

Relación detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan:

FECHA				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
AÑO	MES	DIA					
PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS							
1925	Agosto.....	16	Importe de la anualidad vencida en julio anterior de las diez aranzadas de tierra en según el número 1 de la relación de bienes.....	50	»		
»	Octubre.....	14	Idem de la id. vencida en 21 de septiembre próximo pasado, de las cinco id. de tierra según relación número 2 de la relación de bienes.....	10	40	60	40
PRODUCTO DE FINCAS URBANAS							
»	Noviembre.....	7	Por el arrendamiento vencido en 31 de octubre pasado de la casa sita en la calle Real, número 8, según el número 3 de la relación de bienes.....	100	»	100	»
RENTAS DEL ESTADO							
»	Agosto.....	8	Por el trimestre de 1.º de julio de las inscripciones números de la misma relación.....			475	59
CONCEPTOS DIVERSOS							
»	Diciembre.....	15	Por limosnas de D.....	60	»	60	»
TOTAL						695	99

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

Nota 1.ª—La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.

Nota 2.ª—Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo número 7.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

..... (Fundación).....

Pueblo de.....

Año de 192

Relación detallada de los gastos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
AÑO	MES	DIA					
PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN							
1925	Julio.....	30	Importe del 10 por 100 de administración.....			43	85
CARGAS DE FUNDACIÓN							
»	Septiembre.....	19	Dote pagada a según documento número 1.....	500	»		
»	Idem.....	21	Dote pagada a según documento número 2.....	225	»	725	»
TOTAL.....						768	85

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma).

Nota 1.ª—La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indican.

Nota 2.ª—Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

.....(Fundación).....

Pueblo de.....

Año de 192

Relación de los deudores y acreedores que tiene esta Fundación al terminar el pasado año.

	Pesetas.	Cts.
DEUDORES		
El Estado, por los intereses del trimestre de..... correspondiente a las inscripciones intransferibles números..... que posee esta Fundación.....	104	60
D. F. de T., por la renta de la finca (rústica o urbana) radicante en.....	60	»
TOTAL.....	164	60
ACREEDORES		
A D. F. de T., por la dote que se le adjudicó el año de.....	»	»
A D. Z. de T., por efectos suministrados al Establecimiento durante los meses de.....	»	»
Al Sr. Administrador, por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.....	»	»
TOTAL.....	»	»

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Hontoria del Pinar.*Concejales.*

D. Salvador Frutos Iglesias.
D. Juan Peñaranda Pérez.
D. Lorenzo Sanz de Miguel.
D. Mariano Rejas Gómez.
D. Esteban Gómez Miguel.
D. Santiago Llorente Manchado.
D. Esteban de Miguel Sanz.
D. Teodoro Muñoz Rodrigo.

Contribuyentes.

D. Mariano Alonso, que satisface de contribución 390'45 pesetas.
D. Arsenio Ortega, 255'31.
D. Miguel Carazo, 236'44.
D. Pablo Grado, 217'68.
D. Aquilino Sanz, 204'62.
D. Francisco Cámara, 194'03.
D. Miguel Alvarez, 150.
D. Valeriano Pérez, 144'95.
D. Zoilo Ayuso, 138'81.
D. Esteban Sanz, 121'10.
D. Matias Sanz, 115'16.
D. Antonio Garcia, 104'82.
D. Alfonso Berzosa, 104'37.
D. Santiago Muñoz, 99'23.
D. Bartolomé Dueñas, 94'14.
D. Niceto Rupérez, 92'03.
D. Félix Navazo, 88'81.
D. Cándido Sanz, 84'61.

D. Eleuterio Llorente, 83'80.
D. Aniceto Alonso, 79'89.
D. Juan Navazo, 77'71.
D. Pedro Gómez, 75'57.
D. Florentino Berzosa, 74'34.
D. Tomás Navazo, 73'59.
D. Valentin Ortega, 71'30.
D. Gervasio Ortega, 63'87.
D. Carlos Sanz, 63'51.
D. Tiburcio Parra, 62'93.
D. Darío Muñoz, 62'78.
D. Anastasio Sanz, 62'55.
D. Gaspar García, 60'38.
D. Nicolás Pérez, 58'76.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Palencia.*Cédula de citación.*

Ortega Vega (Aureliano), de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Segundo y de María del Pilar, natural de Vega de Bur y vecino de Barruelo, residiendo últimamente en Briviesca, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser ingresado en la prisión de la misma, para que cumpla la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa 167 de 1925 por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 14 de enero de 1925.—
El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arlanzón.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Enrique Ereño Ruiz, hijo de Estanislao y Leonor y Nemesio Sáez, de padre desconocido y María, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día 31 del corriente mes, a las once, a la rectificación del alistamiento; el 14 de febrero, a las once, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Arlanzón 9 de enero de 1926.—
El Alcalde, Bernardino Ortega.

Igual citación hace el Alcalde de Villayuda, respecto de los mozos Eliseo Andrés Casado, hijo de Claudio y Paula y Amado Andrés Cueva, de Faustina.

El de Santo Domingo de Silos, respecto de los mozos Nicolás Blanco Bueno, hijo de Juan y de Pilar; Fermin García Gil, de Fermin y de Blasa; Ernesto Martín Gil, de Felicísimo y Vicenta, y Lorenzo Blanco Blanco, de Silviano e Isabel.

El de Bahabón de Esgueva, res-

pecto del mozo Antonio Borjas Jiménez, hijo de Manuel y Agueda.

El de Espinosa de los Monteros, respecto de los mozos Fernando Cuesta Martínez, hijo de Vicente y Cristina; Saturnino Fernández y Sainz-Aja, de Julián y Rosa; Francisco Javier Fernández y Sainz-Ezquerria, de Nicanor y Baldomera, y Saturnino Gómez y Sainz-Aja, de Eugenio y Casilda.

El de Barcina de los Montes, respecto del mozo Andrés Amor Aliende, hijo de Manuel y Emilia.

El de Villalbilla de Villadiego, respecto del mozo Eliodoro García Luis, hijo de Antonio e Isabel.

Alcaldía de La Vid y barrios.

En sesión del día 3 del actual el Ayuntamiento pleno acordó solicitar un préstamo de la Caja de previsión social de Castilla la Vieja, de 2.500 pesetas, con destino a la construcción de un local Escuela, garantizando esta suma con el valor de la inscripción nominativa de propios que posee dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por plazo de diez días, para que puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes en dicho acuerdo.

La Vid y barrios 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Alejandro Hernando.